CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION
No. CD 009- 2025

CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA
	NIDIA AMIR SIACHOQUE ALARCON 23.809.065
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como integrante de la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal **SANDRA MILENA ESTUPIÑAN ORJUELA**, brindando asistencia técnica en el análisis, elaboración, revisión y seguimiento de proyectos normativos y demás funciones inherentes a las actividades asignadas.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CUATRO(4) MESES**
CDP:	0017 del 31 de enero de 2025
RUBRO:	2.1.1.01.01.003.01 "Unidades de Apoyo Normativo

Entre los suscritos a saber, **SANDRA MILENA ESTUPIÑAN ORJUELA**, mayor de edad, residente en Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.620.202 expedida en la ciudad de TUNJA, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Tunja, elegido el día 10 de diciembre de 2024 y posesionado con efectos fiscales a partir del 02 de enero de dos mil VEINTICINCO (2025), y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución, la Ley, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Municipal 037 de 2008 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tunja), obrando en nombre y representación legal de la Corporación Edilicia, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO** y por la otra, NIDIA AMIR SIACHOQUE ALARCON **,** identificado con la cédula de ciudadanía No.23.809.065 , obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de 1991, prevé en su artículo 2º, los fines del Estado: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."**2.** Por su parte, el Decreto Ley 111 de 1994 señala: "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (…) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica." **3**. Que el concejo municipal de Tunja, es el espacio representativo del ciudadano, que desarrolla y adelanta el control político a la gestión municipal, donde el debate la legalidad y la conveniencia de los proyectos de acuerdo y su misión es la de buscar mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Tunja, haciendo seguimiento en el uso e impacto de los recursos públicos y la optimización de estos, comprometidos con la calidad y la mejora

continua de los procesos. **4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil les otorgó la credencial como Concejales del Municipio de Tunja a diecisiete (17) actuales integrantes de la Corporación Edilicia, y en Sesión Plenaria del día 02 de enero del año 2024, los ediles elegidos tomaron posesión como Concejales de Tunja. **5.** El artículo 78 de la Ley 617 del 2000, prevé la contratación de las Unidades de Apoyo Normativo (UAN), la cual autoriza que los Honorables Concejales del Municipio de Tunja puedan contar con una unidad de apoyo, para que los asista en el ejercicio de sus funciones. **6.** Por su parte, el artículo 55 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tunja (Acuerdo 037 de 2008), señala: "Unidad de Apoyo Normativo de Concejales (UAN). Cada concejal contará, para el logro de una eficiente labor normativa y de control político, con una Unidad de Apoyo a su servicio, de su especial confianza y confiabilidad. Para la provisión de estos cargos, cada concejal postulará ante la Mesa Directiva los respectivos candidatos; conforme a los límites señalados por la Ley 617 de 2000. Parágrafo. El cumplimiento de las funciones de los servidores de las UAN, deberá ser certificado por el concejal respectivo**". 7.** Que con el fin de cumplir con su misionalidad el Concejo Municipal de Tunja mediante la Secretaría General, debe adelantar una serie de procesos y procedimientos administrativos que son necesarios para el buen funcionamiento de la corporación. Uno de estos procedimientos tiene que ver con la asistencia al Honorable Concejal SANDRA MILENA ESTUPIÑAN ORJUELA en las labores administrativas, sociales, de secretariado y demás que considere pertinentes, por el término que el concejal las postule, mediante la prestación de sus servicios de apoyo. **8.** Que el Honorable Concejal SANDRA MILENA ESTUPIÑAN ORJUELA, postulo ante la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Tunja, a su UNIDAD DE APOYO NORMATIVO **9.** Que el contratista cumple con la idoneidad y requisitos requeridos para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato. **10.** Que una vez analizada la propuesta presentada por NIDIA AMIR SIACHOQUE ALARCON**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.809.065, resulta conveniente y favorable para los intereses de la entidad. **11.** La presente contratación directa se realiza en atención a la necesidad del **CONCEJO MUNICIPAL** de desarrollar el objeto previsto y no contar en la actualidad con personal de planta para tales efectos. El presente contrato de prestación de servicios se fundamenta especialmente en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 **, 12.** Que existe disponibilidad presupuestal No 0017 del 31 de enero de 2025, rubro presupuestal 2.1.1.01.01.003.01 "Unidades de Apoyo Normativo , expedida por la Oficina de Tesorería, para poder adelantar el presente contrato. **13.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el **CONCEJO** a la Prestación de servicios de apoyo a la gestión como integrante de la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal **SANDRA MILENA ESTUPIÑAN ORJUELA**, brindando asistencia técnica en el análisis, elaboración, revisión y seguimiento de proyectos normativos y demás funciones inherentes a las actividades asignadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El **CONCEJO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente forma: **Cuatro desembolsos** cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE.,** mes vencido, previa verificación del cumplimiento de las actividades con el visto bueno del supervisor del contrato y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. La liquidación de retención de estampillas PROELECTRIFICACION RURAL: 1% PRO ADULTO MAYOR :3% se genera por la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos, por lo tanto, del valor de cada uno de los desembolsos anteriormente enunciados realizados a favor del contratista se debe efectuar la retención a título de estampillas por parte de la Oficina de Tesorería. Estos pagos se efectuarán, previa presentación del informe respectivo por parte del **CONTRATISTA**, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. El contratista deberá presentar al Concejo un informe mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas,

teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El contratista deberá presentar al Concejo un informe detallado mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARAGRAFO TERCERO. -** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARAGRAFO CUARTO. -** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación y/o liquidación (Si aplica).

CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga el **CONCEJO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025 y se afectará el rubro 2.1.1.01.01.003.01 "Unidades de Apoyo Normativo , con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0017 del 31 de enero de 2025

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO(4) MESES** , contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO. -**Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Secretaría General de la Corporación.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONCEJO** a: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato**. 3)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **4)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **5)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **7)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales a que haya lugar de conformidad a la normatividad vigente. **8)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar al Concejal en la búsqueda de información y antecedentes relevantes para los proyectos de Acuerdo en los cuales sea ponente, asegurando la recopilación de datos completos y precisos para la elaboración de los informes correspondientes. **Indicadores de Cumplimiento:** Entrega de la información solicitada en un plazo no mayor a 5 días hábiles tras la solicitud. **Indicadores de Calidad:** Evaluación positiva del 90% por parte del Concejal sobre la utilidad y relevancia de la información proporcionada. **2.** Brindar apoyo al Concejal en la búsqueda de información y antecedentes para los proyectos de Acuerdo que desee radicar en la Corporación por iniciativa propia, asegurando que los proyectos estén fundamentados en datos sólidos y pertinentes. **Indicador de Cumplimiento:** Entrega de la información en un plazo no mayor a 7 días hábiles desde la solicitud. **Indicador de Calidad:** Documentación completa y precisa en el 95% de los casos. **3.** Brindar apoyo al Concejal en la búsqueda de información y antecedentes de los proyectos de Acuerdo radicados en la Corporación para su estudio, garantizando un análisis exhaustivo y bien documentado. **Indicador de Cumplimiento:** Entrega de la información en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la radicación del proyecto. **Indicador de Calidad:** Precisión del 100% en la documentación recopilada. **4.** Socializar con el Concejal las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias para su

respectiva aprobación, asegurando que las actas reflejen fielmente las discusiones y decisiones tomadas. **Indicador de Cumplimiento:** Revisión y socialización de actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. **5.** Atender y hacer seguimiento a las personas y organizaciones que requieran de asesoría y apoyo en sus gestiones ante la administración municipal y otras entidades públicas, según lo solicitado por el Concejal. **Indicador de Cumplimiento:** Respuesta inicial a las solicitudes en un plazo máximo de 48 horas hábiles. **Indicadores de Calidad:** Resolución efectiva de las gestiones en un 90% de los casos. **6.** Seleccionar y preparar los documentos necesarios para los diferentes debates de comisión y plenaria solicitados por el Concejal, asegurando que estén completos y listos para su uso **Indicador de Cumplimiento:** Entrega de documentos al menos 48 horas antes del debate. **Indicadores de Calidad:** Documentación completa y sin errores en el 95% de los casos**. 7.** Gestionar los asuntos inherentes a los compromisos adquiridos por el Concejal en el ejercicio de sus funciones, asegurando su cumplimiento efectivo. **Indicador de Cumplimiento:** Inicio de la gestión de compromisos en un plazo no mayor a 48 horas hábiles tras la asignación. **Indicador de Calidad:** Ejecución satisfactoria del 95% de los compromisos adquiridos. **8**. Asistir a las sesiones plenarias y de comisión cuando el Concejal considere necesario apoyo debido a la complejidad de los temas a tratar, brindando el soporte requerido. **Indicador de Cumplimiento:** Presencia en el 100% de las sesiones solicitadas. **Indicadores de Calidad:** Satisfacción del Concejal en al menos un 95% sobre la pertinencia del apoyo durante las sesiones. **9.** Apoyar en la investigación de datos, estadísticas y otros aspectos relevantes que permitan cualificar las intervenciones del Concejal, asegurando la solidez y relevancia de la información. **Indicador de Cumplimiento:** Presentación de resultados de investigación en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la solicitud. **Indicador de Calidad:** Información verificada y libre de errores en el 100% de los casos. **10.** Facilitar y propiciar el acercamiento del Concejal a los diferentes barrios y comunidades de la ciudad de Tunja, coordinando encuentros y actividades que promuevan la interacción directa con la ciudadanía. **Indicador de Cumplimiento:** Organización de actividades de acercamiento en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la solicitud. **Indicador de Calidad:** Asistencia de al menos 80% de los invitados a las actividades organizadas **11.** Desempeñar las tareas adicionales asignadas por el Concejal para el cabal cumplimiento de sus funciones como cabildante, conforme a la Constitución, la Ley y el reglamento interno. **Indicador de Cumplimiento:** Inicio de las tareas asignadas en un plazo no mayor a 48 horas hábiles tras su asignación. **12.** Apoyar en la difusión de la información oficial emitida por el Concejo Municipal de Tunja en las redes sociales institucionales, asegurando la precisión, oportunidad y alcance de las publicaciones, conforme a las directrices establecidas por la Mesa Directiva y la Secretaría General.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONCEJO: En virtud del presente Contrato, EL **CONCEJO** se obliga a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° dela Ley 80 de 1993**. 2)** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **3)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El **CONCEJO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO** O quien haga sus veces, o a quien este delegue, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al presidente del Concejo o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar al presidente del Concejo respecto de

incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **g).** Informar al presidente, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al presidente, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al presidente, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **CONCEJO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la Tesorería de la Corporación, el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **CONCEJO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. El supervisor asume las responsabilidades y deberá actuar de acuerdo con las disposiciones legales, en especial lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Por lo tanto, en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, motivo por el cual el CONCEJO determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONCEJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONCEJO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RIESGOS: El **CONCEJO** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución. (VER ANEXO A DE LOS ESTUDIOS PREVIOS).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto 1510 de 2013. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, EL CONCEJO, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso, sin que EL CONCEJO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al CONCEJO por este aspecto, se harán efectivas en forma separada sin detrimento de la indemnización de los perjuicios a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONCEJO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA, el** valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **CONCEJO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización anticipada de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO. -** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Concejo Municipal de Tunja con la simple suscripción del presente contrato para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato conforme a lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD: EL **CONCEJO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **CONCEJO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONCEJO MUNICIPAL y el CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una persona independiente del CONCEJO MUNICIPAL y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario, y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONCEJO MUNICIPAL, ni de iniciar acciones o tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **CONCEJO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del **CONCEJO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **CONCEJO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO-.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida del **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad del **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** EL **CONCEJO**, en la Calle 19 No. 9-95 Edificio Municipal de Tunja, Segundo Piso. **b).** El **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja en la CARRERA 4 42 22
***El contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II.**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Lorena Daza López	Asesor de Contratación	
Reviso:	Juan Pablo Neira Martínez	Secretario General	
Aprobó:	SANDRA ESTUPIÑAN	Presidente Concejo Municipal	